

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 17 de noviembre de 2022 a las 10:05 a.m., se recibieron en el correo electrónico institucional, las gestiones de notificación adelantadas por el apoderado de la parte demandante, por el mismo medio se recibió el 25 de enero de 2023 a las 4:11 p.m., solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte demandante y, el 31 de enero de 2023 a las 9:06 a.m., se recibió solicitud del demandado Elkin Darío Jaramillo Jaramillo (consecutivo 009-011 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00225 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMUDEZ
<b>Demandados</b>	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
<b>Asunto</b>	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - REPETIR TRÁMITE - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO - - ORDENA REMITIR POR SECRETARIA EXPEDIENTE PROCESO VERBAL SEGÚN LO SOLICITADO Y REMITIR COPIA DE ESTE ASUNTO AL DEMANDADO NOTIFICADO
<b>Auto interlocutorio</b>	41

Vista la constancia secretarial, se considera que, al ser revisadas las gestiones de notificación personal aportadas por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 009 del expediente digital), estas no se pueden tener en cuenta por las siguientes razones:

En primer lugar, la notificación realizada en el celular 3206877900 el 8 de noviembre de 2022, se encuentra que el apoderado adujo haber extraído este dato de la red social Facebook, pero no se tiene por acreditado que el demandado Elkin Darío Jaramillo Jaramillo tenga dispuesto este número para recibir notificaciones judiciales vía WhatsApp.

Amén de lo anterior, si así fuera, no se tiene certeza del momento a partir del cual este vio el mensaje de datos para contabilizar los términos y tener por surtida la misma con el traslado para contestar la demanda, es decir, no hay una constancia de entrega, o un acuse de recibido con el que pueda verificarse el cumplimiento de este requisito exigido para tener en cuenta las notificaciones electrónicas en los términos que dispone la sentencia C-420 de 2020, que fue la providencia moduladora de los efectos jurídicos del Decreto 803 de 2020, dispuesto posteriormente como reglamentación permanente en la materia con la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a las gestiones adelantadas en la dirección física reportada con la demanda, estas no se tienen en cuenta tampoco, en tanto que no fueron efectivas, aunque se considera que deben repetirse nuevamente al mismo lugar, pues en las certificaciones de lo ocurrido con los envíos hay una información que no es coherente, pues de una parte es indicado que los destinatarios son desconocidos y luego está consignada la leyenda "OTROS/RESIDENTE AUSENTE (144)", lo que daría a entender que sí viven allí, pero no estaban presentes.

Por lo anterior, se ordena volver a repetir el trámite en la misma dirección y, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que verifique con la empresa de correo que le presten de forma preferencial el servicio para notificaciones judiciales, pues es a través de este que la empresa debe cumplir con todos los requerimientos legales que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluso el trámite que debe seguirse en caso de que los destinatarios del correo se rehusaren a recibir conforme al numeral 4 inciso 2º de dicha normativa.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de que se le remita copia del expediente digital con radicado 05034311200120230000100, donde son demandantes ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO (consecutivo 009 del expediente digital), se accede a lo pedido. Por Secretaría remítase el mismo a la dirección electrónica del abogado.

Finalmente, se tiene en cuenta la solicitud formulada por el demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO de que se le notifique el proceso citado en la referencia y, por ende, de conformidad con el inciso 1º artículo 301 del CGP., se tiene como notificado a este demandado por conducta concluyente, en la fecha de hoy 31 de enero de 2023, que es cuando presenta el escrito con lo solicitado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

Por secretaría, se REMITIRÁ copia del link de este asunto al correo electrónico: [elkinjaramillo2012@hotmail.com](mailto:elkinjaramillo2012@hotmail.com) y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda del 13 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO TENER por surtido el trámite de las gestiones para notificación personal adelantado por el apoderado de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REPETIR el trámite de las gestiones para notificación personal en la misma dirección reportada en la demanda y, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que verifique con la empresa de correo que le presten de forma preferencial el servicio para notificaciones judiciales, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante frente a la solicitud de que se le remita copia digital del expediente con radicado 05034311200120230000100 y, déjese constancia de ello en el expediente de este asunto.

**CUARTO:** TENER como notificado al demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, de conformidad con el inciso 1º artículo 301 del CGP., en la fecha de hoy **31 de enero de 2023**, que es cuando este presentó el escrito con lo solicitado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

**QUINTO:** **REMITIR copia del link del expediente al demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO al correo electrónico: [elkinjaramillo2012@hotmail.com](mailto:elkinjaramillo2012@hotmail.com) y, se ordena correr el respectivo**

traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda del 13 de septiembre de 2022.

Remítase por Secretaría, copia del expediente con radicado 05034311200120230000100 al apoderado de la parte demandante y, remítase copia del expediente del proceso citado en la referencia al demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, dejándose las respectivas constancias en la carpeta digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 16** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4689d763a3c039d68ba310951e4751a7696ac8d678128bf46ec5e81d4dcef508

Documento generado en 31/01/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>